JUICIO CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-154/2026

ACTORA: EDVINO DELGADO RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

Tlaxcala, Tlaxcala, a 24 de septiembre de 2026[1].

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de 17 de septiembre, signado por la magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través del cual turna el expediente **TET-AG-154/2026**.

2. Impresión de cédula de notificación electrónica de 9 de septiembre[2], signada por el actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[3], con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el secretario de Acuerdos de este Tribunal.

3. Oficio número TEPJF-SGA-OA-1185/2026 de 9 de septiembre[4], signado por el actuario adscrito a la Sala Superior del TEPJF, con los anexos descritos en la cuenta expedida al efecto por el secretario de acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA**

PRIMERO. Recepción y glosa de documentación. Agréguese a los autos la documentación de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

[1] En adelante, todas las fechas corresponden al año 2026, salvo precisión en contrario.
[2] Folio 1293.
[3] En adelante *TEPJF*.
[4] Folio 1294.

ioruPswq41Y9a1dim3HFPvY

SEGUNDO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala[5], se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado.

En consecuencia, **radíquese** el expediente que se recibe, bajo la clave de identificación **TET-JDC-154/2026**, asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Antecedentes. En el caso, la demanda fue presentada directamente ante la Sala Superior del TEPJF, dando origen al expediente **SUP-JDC-453/2026** de los de su índice, por lo que, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del medio de impugnación, acordó requerir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, procediera a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remitiera las constancias atinentes para la resolución del medio de impugnación.

En cumplimiento con lo anterior, la Secretaria de la Ponencia III de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA remitió, entre otra documentación, informe circunstanciado, cédula de publicación, razón de retiro y el escrito de Alfonso Sánchez García, mediante el cual pretende comparecer como tercero interesado.

Finalmente, mediante acuerdo plenario de 08 de septiembre, emitido dentro del expediente **SUP-JDC-453/2026,** la Sala Superior del TEPJF determinó: **a)** que la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en Ciudad de México, es formalmente competente para resolver la controversia; y, **b) reencauzar** la demanda al Tribunal Electoral de Tlaxcala, al advertirse que el promovente no agotó el principio de definitividad, ni solicitó el salto de instancia.

CUARTO. Cumplimiento de trámite. En consecuencia, visto que en autos obra, entre otra documentación, el informe circunstanciado de la autoridad

[5] En adelante, *Ley de Medios.*

ioruPswq41Y9a1dim3HFPvY

responsable, cédula de publicación, razón de retiro y el escrito de Alfonso Sánchez García, mediante el cual pretende comparecer como tercero interesado, se estima que la autoridad responsable ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I y 43, de la Ley de Medios.

QUINTO. Domicilio del actor y personas autorizadas. El actor en su escrito de demanda señala como domicilio para recibir notificaciones los **estrados** del órgano jurisdiccional, el cual se tiene por autorizado, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este Tribunal.

Asimismo, se tiene por autorizadas para recibir las notificaciones e imponerse de los autos, a las personas que menciona en su escrito de demanda.

SEXTO. Domicilio de la autoridad responsable. La autoridad responsable, en su informe circunstanciado, señala como **domicilio** para recibir notificaciones el ubicado en calle Liverpool número 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, CDMX.

Al respecto, los artículos 59 y 69 de la Ley de Medios establecen que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se encuentre **ubicado fuera de la ciudad** en la que tenga su **sede** la autoridad electoral resolutora, las notificaciones se harán por **estrados**.

En el caso, el domicilio que señala la autoridad responsable para recibir notificaciones se encuentra ubicado fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos.

En consecuencia, **se previene** a la autoridad responsable, **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,** para que, dentro del plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sea

ioruPswq41Y9a1dim3HFPvY

debidamente notificada del presente acuerdo, señale un domicilio físico que se encuentre en la ciudad de Tlaxcala, lugar en que este Tribunal tiene su residencia.

En caso de que no señale domicilio, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las subsecuentes notificaciones de la autoridad responsable se realizarán por **estrados** de este Tribunal, **sin perjuicio** de que en cualquier momento **señale** algún **domicilio** dentro de la **sede** de este órgano jurisdiccional, ni de que, de considerarse necesario, se le **notifique** de forma **excepcional** en el domicilio señalado en su escrito de informe, o bien, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada.

Por lo que, para efectos de la eficacia de la notificación que contiene la **prevención** a la autoridad responsable, para la notificación del presente proveído **se autoriza** de forma **excepcional** el domicilio ubicado en calle Liverpool número 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, CDMX.

En ese sentido, se instruye al secretario de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

SÉPTIMO. Escrito de tercero interesado y domicilio. Mediante escrito presentado el 23 de agosto, ante la autoridad responsable, compareció el ciudadano **Alfonso Sánchez García**, con el carácter de tercero interesado, por lo que, se tienen por recibido dicho escrito, cuya procedencia se analizará en el momento procesal oportuno. Asimismo, se tiene por **autorizada** para recibir notificaciones e imponerse de los autos, a la persona que menciona.

Por otra parte, se advierte que **Alfonso Sánchez García** fue **omiso** en señalar domicilio físico para recibir notificaciones. Al respecto, los artículos 59 y 69 de la Ley de Medios establecen que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que, en caso de que los promoventes o comparecientes **omitan señalar domicilio**, este no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga

ioruPswq41Y9a1dim3HFPvY

su sede la autoridad electoral resolutora, las notificaciones se harán por **estrados**.

En consecuencia, **se previene** a **Alfonso Sánchez García** para que, dentro del plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificado del presente acuerdo, señale un domicilio físico que se encuentre en la ciudad de Tlaxcala, lugar en que este Tribunal tiene su residencia.

En caso de que no señale domicilio, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las subsecuentes notificaciones de **Alfonso Sánchez García** se realizarán por **estrados** de este Tribunal, **sin perjuicio** de que en cualquier momento **señale** algún **domicilio** dentro de la **sede** de este órgano jurisdiccional, ni de que, de considerarse necesario, se le **notifique** de forma **excepcional** en el domicilio señalado en su escrito de informe, o bien, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada.

Por lo que, para efectos de la eficacia de la notificación que contiene la **prevención** a **Alfonso Sánchez García**, para la notificación del presente proveído **se autoriza de forma excepcional** la dirección de correo electrónico: **juridico.sancheza@gmail.com**.

En ese sentido, se instruye al secretario de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

OCTAVO. Notificación electrónica. Tanto la **parte actora** como la **autoridad responsable** y el compareciente **Alfonso Sánchez García**, en sus respectivos escritos de demanda, informe circunstanciado y escrito de tercero interesado, proporcionan las direcciones de correo electrónico siguientes: **justi_local@outlook.com**, **cnhj@morena.si** y **juridico.sancheza@gmail.com**, para recibir notificaciones, respectivamente, las cuales, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de

ioruPswq41Y9a1dim3HFPvY

Tlaxcala[6], **se autorizan <u>de forma excepcional</u>** , para que, de estimarse conveniente, se les hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias, a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene** a la **parte actora**, a la **autoridad responsable** y al compareciente **Alfonso Sánchez García**, para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, **revisen** de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de las cuentas de correo electrónico proporcionadas, respectivamente, y acusen de recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por las partes que señalan adicionalmente un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

De igual forma, **se hace saber** a las partes que, en términos de lo establecido por el artículo 6, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Procedimientos, el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero y 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal, así como 12, párrafo tercero de la Ley de Medios[7].

[6] En adelante *Reglamento de Procedimientos*.
[7] **Articulo 12**…
Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación…

ioruPswq41Y9a1dim3HFPvY

NOVENO. Requerimiento para mejor proveer. Con la finalidad de allegarse de los elementos suficientes para resolver el presente juicio y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Medios y 16, fracciones VII y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se requiere** a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, para que, dentro del término improrrogable de **3 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente en que se les notifique el presente proveído, **remita**:

- **Copia certificada**, completa, legible y ordenada de la documentación que acredite sus manifestaciones, consistentes en: *"En este momento informamos que el pasado 11 de agosto de julio del presente año la Comisión Nacional emitió acuerdo de desechamiento en el expediente **CNHJ-TLAX-363/2026,** motivo del recurso de queja promovido por **Edvino Delgado Rodríguez** en contra de **Marcela González Castillo, Alfonso Sánchez García, Karime Abascal Castro y otros**.*
 A su vez, la Comisión ordenó notificar tal determinación a las partes, vía electrónica el 11 de agosto del año en curso, tal como se advierte de las impresiones del correo electrónico de notificaciones de la CNHJ." Según se desprende, de su escrito de presentación de informe circunstanciado, de fecha 26 de agosto.

En su caso, realice las **aclaraciones** pertinentes.

En ese sentido, se **apercibe** a la autoridad requerida que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o no remita la documentación e información que corresponda, de forma ordenada, legible y completa, tal y como le fue requerida, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena al secretario de acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este acuerdo para su cumplimiento.

ioruPswq41Y9a1dim3HFPvY

DÉCIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta[8], las partes pueden consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal[9].

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: a la **autoridad responsable** por **oficio,** en el domicilio **físico autorizado de forma excepcional**, debiendo adjuntar **copia cotejada** del presente acuerdo, y en el **correo electrónico** autorizado para tal efecto; **a la parte actora, en el domicilio autorizado** con la copia cotejada del presente acuerdo, así como en el **correo electrónico autorizado;** a la **persona tercera interesada** en la **dirección de correo electrónico** proporcionada para tal efecto; y, a **toda persona que tenga interés** en el presente asunto, mediante **cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se **ordena** agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Claudia Salvador Ángel**, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna,** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29° y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

[8] En términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

[9] Visible en el vínculo: https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf

Firmado por: CLAUDIA SALVADOR ANGEL
Firmado por: JONATHAN RAMIREZ LUNA
ioruPswq41Y9a1dim3HFPvY